Al contestar cite el número completo de este oficio

PM-GPO.1.3.85.23.{{NRequerimiento}}

Villavicencio,

Señor:

{{Nombre}}

{{Direccion}}

{{Ntelefono}}

{{Correo}}

{{Municipio}}

Ref.: Requerimiento de información para continuar el procedimiento de Revisión y Expedición de Determinantes Ambientales para la formulación de Plan Parcial del proyecto denominado Plan Parcial “XXXX” localizado en el municipio de Castilla La Nueva, en respuesta al radicado No. {{NRadicado}} del {{DateRadicate}} – {{NumExp}}.

Auto de Inicio No: PS-GJ 1.2.64.{{NumeroAuto}} del {{FNAuto}}.

Notificación Auto de Inicio: 18 de agosto del

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual allegan ante esta Corporación la solicitud de Determinantes Ambientales realizada por la Secretaría de Planeación del municipio de {{MunPredio}}, Radicado No. {{NRadicado}} del {{DateRadicate}}, lo anterior con el propósito de obtener las Determinantes Ambientales para la formulación del Plan Parcial “{{nameProject}}” en el predio denominado LOTE GUAITACAMINO identificado con cédula catastral {{CCatas}} con matrícula inmobiliaria No. {{MatriInmobi}}, ubicado en el municipio de {{MunPredio}}, conforme lo dispone el artículo 2.2.4.1.1.3, 2.2.4.1.1.4 y 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015.”(Sic), se requiere dar continuidad al procedimiento de Revisión y Aprobación de la Expedición de Determinantes Ambientales código P-POAT-03.

Las determinantes ambientales son los criterios base con los que se adelantará la concertación ambiental, conforme lo establece el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, el cual reza:

*ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:*

*1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*

*2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*

*3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*

*4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, artículo 2º).*

*PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.*

En atención a lo anterior la Corporación dispone lo siguiente:

1. DOCUMENTOS APORTADOS

Una vez allegada la documentación por el promotor la cual es:

* 1. Certificado de tradición No. 230-176166. (4 Folios)
  2. Certificado de tradición No. 230-176165. (3 Folios)
  3. Documentos de propietarios (3 Folios)
  4. Certificado de existencia y representación

legal Asociación de vivienda por Restrepo (2 Folios)

* 1. Poder especial amplio y suficiente (7 Folios)
  2. Informe de Levantamiento topográfico. (136 Folios)
  3. Certificado de uso del suelo M.I 230-176165 (1 Folio)
  4. Certificado de uso del suelo M.I 230-176166 (1 Folio)
  5. Cédula de ciudadanía del apoderado . (1 Folio)
  6. Certificado paz y salvo predial. (2 Folios)
  7. Planimetría general. (3 Folios)
  8. Certificado consignación bancaria. (4 Folios)

1. REVISIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DOCUMENTAL.

Revisada la información en la solicitud se observa que el incumplimiento de requisitos para dar continuidad al mencionado proceso, por lo que se requiere al solicitante dar respuesta en un término máximo de un (1) mes al recibido de la presente, cumpla con lo siguiente:

* 1. Se debe allegar el levantamiento topográfico georreferenciado, en medio físico y digital en formato shape file (.shp) y AutoCAD (.dwg) del polígono objeto de solicitud, en el cual se pretende desarrollar el proyecto el cual deberá contener la información pertinente solo de los predios identificados con cedula catastral No. 50226-00-03-0001-1377-000 y No. 50226-00-03-0001-0396-000, toda vez que en la planimetría se relaciona un tercer predio.
  2. Se debe presentar en un solo plano la información del levantamiento topográfico, toda vez que se presentan tres planos con información diferente.

1. DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

El levantamiento topográfico aportado NO cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución No. PS-GJ 1.2.20.519 y de conformidad con los siguientes requisitos:

* 1. Se debe allegar los certificados vigentes de calibración, mantenimiento y verificación de los equipos utilizados (Estación total utilizada y de las antenas GNSS para la obtención de los puntos de amarre), utilizados para el levantamiento topográfico presentado, dando cumplimiento al literal C del artículo 1 de la Resolución No. PS-GJ.1.2.20.519 el 08/09/2020.
  2. Se debe dar cumplimiento al cumplimiento al literal D del artículo 1 de la Resolución No. PS-GJ.1.2.20.519 el 08/09/2020, presentar ficha técnica de los equipos utilizados para el levantamiento topográfico presentado, lo que permitirá verificar el cumplimiento técnico de los equipos.
  3. En el informe de georreferenciación NO se evidencian tiempos de rastreo, recepción de satélites, gráfico de ocupaciones y sus tiempos de rastreo para dar cumplimiento al literal F del artículo 1 de la Resolución No. PS-GJ.1.2.20.519 el 08/09/2020.
  4. Los dibujos y elementos del plano no se deben superponer ni traslapar entre sí, para dar cumplimiento al literal B del artículo 2 de la Resolución No. PS-GJ.1.2.20.519 el 08/09/2020.
  5. Dar cumplimiento al literal C del artículo 2 de la Resolución No. PS-GJ.1.2.20.519 el 08/09/2020, " Levantar los linderos del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, mediante una polilínea, amojonando los puntos de quiebre, cada mojón debe numerarse en forma consecutiva, tomando como mojón inicial, el punto que se encuentre en el extremo nororiental del levantamiento, siguiendo la numeración en sentido de las manecillas del reloj.” Para el caso del levantamiento allegado se evidencia que, los textos de los mojones se superponen con otros objetos presentes en el plano, se sugiere cambiar de orientación de los textos, permitiendo su fácil identificación y lectura.
  6. Se debe dar cumplimento al literal A del artículo 3 de la Resolución No. PS-GJ.1.2.20.519 el 08/09/2020, En la parte superior: El nombre del propietario o cedula catastral del colindante, (en el evento que existan varios propietarios, escribir un solo nombre adicionando al final el signo (+) separado por un espacio).
  7. Se debe dar cumplimento al literal B del artículo 3 de la Resolución No. PS-GJ.1.2.20.519 el 08/09/2020, En la parte inferior: La longitud total del lindero en metro lineal (ml); en los extremos de esta convención al nivel de la línea divisoria se debe colocar la convención del mojón acompañada de los correspondientes números de mojones que definen el inicio y el final de la colindancia.
  8. Se debe dar cumplimento al literal D del artículo 4 de la Resolución No. PS-GJ.1.2.20.519 el 08/09/2020, los achurados de los polígonos denominadores predio La Reforma R2, barrio Los Pinos y barrio El Garcero no se encuentran relacionados dentro de la leyenda o cuadro de convenciones, se debe generar cuadro de coordenadas de las especies arbóreas dentro y fuera de los polígonos en solicitud, en general el cuadro de convenciones no corresponde a la simbología utilizada en el plano.
  9. Los achurados de los polígonos denominados, predio La Reforma R2, barrio Los Pinos y barrio El Garcero no se encuentran relacionados dentro del cuadro de convenciones.
  10. Se debe dar cumplimento al literal G del artículo 4 de la Resolución No. PS-GJ.1.2.20.519 el 08/09/2020.
  11. Se debe dar cumplimento al literal H del artículo 4 de la Resolución No. PS-GJ.1.2.20.519 el 08/09/2020, “Cuadro de áreas, donde se discrimine área total del inmueble, área ocupada por las zonas de escorrentía y cuerpos de agua, servidumbres por senderos caminos, o líneas de conducción (gasoductos, oleoductos, líneas de corriente eléctrica), especies arbóreas, cuerpos boscosos y áreas construidas presentes solo dentro del inmueble.”
  12. Se debe dar cumplimento al literal A del artículo 5 de la Resolución No. PS-GJ.1.2.20.519 el 08/09/2020.
  13. Realizar ajuste A las curvas de nivel, debido a que algunas se interponen entre ellas.
  14. Aportar levantamiento Topográfico georreferenciado en medio físico y digital en formato shape file(.shp) y AutoCAD(.dwg) del polígono objeto de solicitud con correcciones, el cual deberá contener la información técnica requerida en la Resolución No. PS-GJ1.2.6.20.519 del 8 de septiembre del 2020 “Por medio del cual se establecen lineamientos para la entrega de levantamientos topográficos, en el marco del procedimiento de revisión y aprobación de la expedición de Determinantes ambientales código PM.GPO.1.3.73.6. V3 y se dictan disposiciones”.

Para mayor conocimiento del usuario se anexa el link en el cual se encuentra la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.20.519 del 2020.

* <https://drive.google.com/file/d/1fZrJKE7lIjNJWVVeCpn2kR_YT1SsGMgE/view?usp=sharing>

Conforme lo anterior, el peticionario debe dar respuesta en un término de un (1) mes a partir de la notificación del presente oficio, conforme lo dispuso el Parágrafo del artículo Segundo del Auto de inicio No. 1.2.64.{{NumeroAuto}} en concordancia con el Art.17 de la Ley 1437 de 2011 modificada 1755 de 2015.

Atentamente,

{{firma-pro-coordinador}}

{{rol-pro-coordinador}}

{{nombre-pro-coordinador}}

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | FIRMA |
| Revisó: {{nombre-tecnico-responsable}} | {{rol-tecnico-responsable}} | {{firma-tecnico-responsable}} |